



PROCESO	DESPACHO COMISORIO
RADICACION	63001400300620150008200
DEMANDANTE	DIEGO LEON VALENCIA
DEMANDADO	JOEL ROJAS VILADIEGO Y ALEXANDRA MILENA NAVARRO
FECHA	21 DE MARZO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el Despacho Comisorio No. 011 proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, donde comisionan para practicar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-106587. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

El JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por DIEGO LEON VALENCIA contra JOEL ROJAS VILADIEGO Y ALEXANDRA MILENA NAVARRO, comisionó a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, siendo repartido a este Despacho, para practicar la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-106587.

Revisada la comisión recibida, no se observa la providencia donde se ordena tal comisión, como tampoco el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No. 040-106587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin de verificar la dirección del inmueble, por lo que se hace necesario requerirles en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Primero: Requerir al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, para que remita a este Despacho la providencia donde se ordena tal comisión y certificado de tradición del inmueble objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No. 040-106587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4738e12cb4b7f68acb2e6fdf5aae2a79152452187d58590b2318493b0433e182**

Documento generado en 21/03/2023 08:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	INSOLVENCIA
RADICACION	08001-40-53-010-2022-00129-00
DEMANDANTE	KAREN ROSARIO CERCHAR CASTILLO
DEMANDADOS	VARIOS ACREEDORES.
FECHA	21 DE MARZO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado solicitud de reconocer personería, recibido en el correo institucional. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

El 27 de febrero de 2023, la Doctora LORENA ISABEL MENDEZ HERRERA, allegó poder otorgado por el señor ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS, actuando en su condición de Secretario jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que los represente en el proceso de la referencia.

Revisado el poder allegado, se observa que no cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto no se acredita que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Aunado a ello, el correo electrónico del apoderado indicado en el escrito del poder no coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, por lo que no es procedente aceptarlo.

LEY 2213 DE 2022. ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

Cuestión única: No acceder a reconocer personería a la Doctora LORENA ISABEL MENDEZ HERRERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405ca7c9d96d70304255ce68c61bc9e136d1593f8225f74ef9437750e0d8def9**

Documento generado en 21/03/2023 08:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00097-00
DEMANDANTE	FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S.
DEMANDADO	RUBEN DIAZ & CIA. S.A.S.
FECHA	21 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisada la documentación allegada por el apoderado del demandante se aprecia que la notificación fue realizada en debida forma.

Por otro lado, estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, por lo que el artículo 468 numeral 3 del C.G.P. establece:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Con base en lo anterior, el despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se allegue constancia de que el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 040-32508, se encuentre debidamente embargado por órdenes de este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Cuestión Única: Abstenerse de seguir adelante la ejecución en contra del demandado RUBEN DIAZ & CIA. S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753e901b016a56ec196314629b6bff7a29806d4076060b1245a262f592adfccb**

Documento generado en 21/03/2023 08:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
RADICACION	080014053-010-2022-00405-00
DEMANDANTE	GLORIA ELENA ROSADO MOLINA Y OTRA
DEMANDADOS	WILFRIDO ENRIQUE SILVERA MUÑOZ Y OTROS
FECHA	21 DE MARZO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado pendiente de requerir a la parte ejecutante. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial que antecede, resulta necesario requerir a la parte ejecutante, a fin de que aporte al presente proceso, constancias de la instalación de la valla en el predio objeto de pertenencia, de conformidad a lo ordenado en proveído de fecha 04 de agosto de 2022, numeral Sexto.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal ordenada en auto de la calenda 04 de agosto de 2022, numeral Sexto, aportando las constancias respectivas:

“Sexto: Instálese una valla en el predio objeto de pertenencia con las dimensiones e indicaciones previstas en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso. Carga correspondiente a la parte demandante.”

Segundo. - CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff72cb395ba26e1b041ba9f5a05a804f6bdec39d96512650f6e93c2e131d0ec**

Documento generado en 21/03/2023 08:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00598-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	MILDRE LUZ HENAO NAVARRO
FECHA	21 DE MARZO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que el 16 de febrero de la presente anualidad, la apoderada allega las constancias de notificación al correo electrónico del demandado mildreluz@hotmail.com, sin embargo se pudo constatar que el demandante no allegó las evidencias de dónde obtuvo la dirección electrónica, conforme se establece en el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”.

Es de indicar que revisados los anexos de la demanda se observa a folio 191, certificado donde se indica que el correo de la demandada es miluz1977@hotmail.com, lo cual no coincide con el correo electrónico al que se notificó al demandado.

Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del titular MILDRE LUZ HENAO NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía o NIT no. 32850440, es miluz1977@hotmail.com producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Con base en lo anterior, el despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución, hasta tanto la parte actora allegue las constancias de dónde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Cuestión Única: Negar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MILDRE LUZ HENAO NAVARRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JVV.-



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcd1b50e24104173488d81ae2c4910415e13dd2805ade0ae31dae21949c162f**

Documento generado en 21/03/2023 08:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>